Fecha: 02 de Julio de 2020 Circular: RGCE 040/2020

Anexos: ninguno

Asunto: Análisis de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1,

12 y 22.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

PRESENTE

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, como hicimos de su conocimiento en la circular RGCE 039/2020 del día 30 de junio, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 así como sus anexos 1, 12 y 22, por lo que nos permitimos anexarles un análisis de las modificaciones más importantes.

GLOSARIO

Acrónimos

Se eliminan de la lista de acrónimos los siguientes:

- E.firma
- FGR: Fiscalía General de la República.
- TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Implementan a la lista de acrónimos los siguientes:

- FGJE: Fiscalía General de Justicia de los Estados
- INDEP: Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.
- T-MEC: Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.

GLOSARIO

Definiciones

Se elimina la definición "Resolución del TLCAN: Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte"

Regla 1.1.1. El objeto, alcance y aplicación de las RGCE

Se elimina el párrafo seis que dejaba sin efectos los acuerdos, circulares oficios y demás resoluciones anteriores a la publicación.

Regla 1.1.3. Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal (Anexo 5).

Se elimina la regla que anteriormente ocupaba este numeral, que hacía referencia a las identificaciones oficiales que podían emplearse para los trámites ante las Autoridades, así como los comprobantes de domicilio.

La regla que actualmente ocupa este numeral anteriormente se encontraba en la 1.1.4., conservando su redacción.

En consecuencia de lo anterior las reglas subsecuentes se recorren de numeral.

Regla 1.1.6. Obtención y empleo del certificado de Sello Digital.

Conserva su texto, adicionando solamente la figura de la agencia aduanal como obligado a utilizar la e.firma para la elaboración de pedimentos.

Regla 1.1.10 Aportaciones voluntarias para mantenimiento, reparación o ampliación de la aduana.

El registro que deben de solicitar las asociaciones civiles para recibir aportaciones voluntarias para el mantenimiento, reparación o ampliación de las aduanas, se deber de solicitar cumpliendo con los requisitos establecidos en la ficha de tramite 1/LA que se encuentra en el Anexo 1-A de las mismas reglas.

Regla 1.2.2. Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato (Anexo 1-A)

Los escritos que no cuenten con un formato específico para tramitarse ante las autoridades aduaneras, deberán de cumplir con los requisitos y elementos dispuesto en las fichas de trámite que les corresponda. Las fichas de trámite se pueden encontrar en Anexo 1-A de las mismas reglas.

Regla 1.2.4. Horario de recepción de documentos

Los horarios de recepción de documentos en las Administraciones Centrales de la Administración General de Aduanas, será de 9:00 a 18:00 de lunes a jueves y de 9:00 a 15:00 horas los días viernes.

Regla 1.2.6. Registro y revocación del encargo conferido del agente aduanal.

La aceptación o rechazo de los encargos conferidos se realizar a través de la portal del SAT, anteriormente se señalaba una ruta de acceso distinta.

Regla 1.2.7. Registro y revocación del encargo conferido de la agencia aduanal.

La aceptación o rechazo de los encargos conferidos se realizar a través de la portal del SAT, anteriormente se señalaba una ruta de acceso distinta.

Regla 1.2.9. Consulta de clasificación arancelaria.

Conserva su redacción de manera genérica, incluyendo al texto a las Agencias Aduanales como contribuyente que pueden presentar una consulta.

Regla 1.2.10. Emisión de resoluciones anticipadas en términos de los Acuerdos comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

Las personas físicas o morales podrán solicitar, con anterioridad a la importación o exportación de la mercancía, la emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen, ante la ACAJACE o respecto a clasificación arancelaria, aplicación de criterios de valoración aduanera, ante la ACNCEA.

Regla 1.3.1. Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8).

La fracción de X de la regla citada, se modifica, para exceptuar del cumplimiento de inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, para la importación vehículos nuevos y usados realizadas por personas físicas y morales conforme a las reglas 3.5.1. y 3.5.2., siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de 12 meses.

Regla 1.3.3. Causales de suspensión en los padrones.

En la fracción II de la regla se señala como causal de suspensión de padrón, el no tener registrados o actualizados los medios de contacto para efectos del Buzón Tributario.

La fracción VII señala como causa de suspensión de padrón la omisión de presenten el aviso de apertura y cierre de los establecimientos en los cuales almacenen mercancía de comercio exterior o de los que utilicen en el desempeño de sus actividades.

Se adiciona la figura de la agencia aduanal a la fracción XXX.

En la fracción XLVI se contempla como causal cuando se detecte que, al momento de solicitar algún trámite relacionado con el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial, presentó información falsa o datos inexactos de conformidad con la información registrada ante el SAT.

Regla 1.3.4. Reincorporación en los Padrones.

El trámite para solicitar la reincorporación a los padrones se realizara ante la Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC (ACOP).

Regla 1.4.2. Autorización y prórroga de mandatario de agente aduanal.

Se elimina la referencia a la obligación de los exámenes por parte del aspirante en materia psicotécnica y de conocimientos.

Regla 1.4.14. Aviso de incorporación de agente aduanal sustituto a sociedades previamente constituidas por los agentes aduanales que sustituyen.

Regla de nueva creación que contempla que los Agentes Aduanales que tengan autorización de patente por sustitución podrán incorporarse a sociedades para la prestación de sus servicios como Agente Aduanal, a aquellas sociedades que hayan sido constituidas por el Agente Aduanal sustituido y registradas ante la ACAJA.

Regla 1.5.1. Manifestación de valor

Se adiciona la figura de la Agencia Aduanal a aquellas a las que los importadores deben de trasmitir la manifestación de valor.

Regla 1.6.3. Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior.

Se adiciona un segundo párrafo que contempla que cualquier cambio en la información de la cuenta bancaria registrada conforme al párrafo anterior, debe informarse de conformidad con la ficha de trámite 23/LA del Anexo 1-A, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se efectúe dicho cambio.

Regla 1.6.11. El pago de aranceles en mercancías de importación temporal.

Se actualiza la regla, conforme al T-MEC.

Regla 1.6.13. Diferimiento del pago del IGI a empresas con Programa IMMEX.

Se actualiza la regla, conforme al T-MEC.

Regla 1.6.14. Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando el Artículo 2.5 del T-MEC.

Se actualiza la regla, conforme al T-MEC.

Regla 1.6.15. Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando lo establecido en el TLCUE y en el TLCAELC.

Se incluye dentro de los países que deben de ser considerando para efectos del diferimiento en términos del TLCUE y TLCAELC, al principado de Andorra y la Republica de San Marino.

Regla 1.6.16 Exención de cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 TLCUE y 15 TLCAELC para mercancías originarias que se introduzcan bajo un programa de diferimiento de aranceles.

Se incluye dentro de los países que deben de ser considerando para efectos del diferimiento en términos del TLCUE y TLCAELC, al principado de Andorra y la Republica de San Marino.

Regla 1.6.17. Pago de arancel por empresas con Programa IMMEX en operaciones virtuales.

Se actualiza la regla, conforme al T-MEC.

Regla 1.8.1. Autorización y prórroga para prestar los servicios de prevalidación electrónica.

Se elimina el segundo párrafo de la regla que estaba vigente en 2019.

Regla 1.9.18. Número de acuse de valor individual.

Se incluye la figura de Agencia Aduanal para la firma, transmisión de la información a la ventanilla y la retransmisión del acuse de valor.

Regla 1.9.19. Número de acuse de valor consolidado

Se incluye la figura de Agencia Aduanal para la firma, transmisión de la información a la ventanilla y la retransmisión del acuse de valor.

Regla 1.9.20. Retransmisión del número de acuse de valor

Se incluye la figura de Agencia Aduanal para la firma, transmisión de la información a la ventanilla y la retransmisión del acuse de valor.

Regla 1.12.1. Autorización para operar como agencia aduanal.

Regla de nueva creación que contempla el procedimiento para obtener la autorización para operar como agencia aduanal.

Regla 1.12.3. Activación de las operaciones de una agencia aduanal.

Para los efectos de los artículos 167-D y 167-E de la Ley, y las reglas 1.12.1. y 1.12.2., la patente del agente aduanal que se integra o se incorpora a la agencia aduanal quedará desactivada del SEA dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la autorización otorgada a la agencia aduanal, por lo que el agente aduanal contará con dicho plazo para concluir las operaciones que le hubiesen sido conferidas.

Regla 1.12.5. Designación de aspirante de agente aduanal, en agencia aduanal en trámite.

Regla adicionada.

Regla 1.12.6. Desincorporación de agente aduanal de una agencia aduanal y reactivación de su patente.

Procedimiento para desincorporar una patente de Agente Aduanal de una Agencia Aduanal y la reactivación de su patente.

Regla 1.12.8. Autorización y prórroga de mandatario de agencia aduanal.

Regla de nueva creación que establece el procedimiento para solicitar la autorización de mandatario de la agencia aduanal, de conformidad con la ficha de trámite 33/LA del Anexo 1A.

Regla 1.12.10. Monto de las operaciones que debe ocuparse la agencia aduanal.

Las operaciones de importación y de exportación por las que tiene obligación de ocuparse la agencia aduanal, son aquellas cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 (tres mil dólares).

Regla 1.12.15. Cumplimiento de obligaciones de la agencia aduanal.

Regla de nueva creación que establece las obligaciones que deberá de cumplir la Agencia Aduanal.

Regla 2.1.1. Horarios de las aduanas (Anexo 4)

La solicitud de horario extraordinario se deberá de realizar cumpliendo lo establecido en la ficha de tramite 128/LA del Anexo 1-A de las mismas reglas.

Regla 2.1.2. Horarios para la entrada a territorio nacional de mercancías para mayor eficiencia en el flujo del comercio exterior.

Se excluye de la limitante de horarios a las fracciones 8716.80.01, 8716.80.02 8716.80.03 y 8716.80.99

Regla 2.2.3. Procedimiento para la entrega de mercancías en recintos fiscalizados

Se incluye a la redacción la figura de Agencia Aduanal.

Regla 2.2.5. Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al INDEP.

Se sustituye la referencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes SAE, por la de Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado INDEP.

Regla 2.2.6. Procedimiento para la recuperación de abandonos.

Se sustituye la referencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes SAE, por la de Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado INDEP.

Se implementa un último párrafo que señala que la resolución de la autoridad en la que se autoriza la recuperación de la mercancía deberá anexarse al pedimento con el que se tramitará el despacho aduanero de la misma.

Regla 2.2.7. Procedimiento para destruir mercancías abandonadas

Se sustituye la referencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes SAE, por la de Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado INDEP.

Regla 2.3.1. Concesión, autorización y prórroga de recintos fiscalizados.

Los interesados en prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, a los que se hace referencia en el primer párrafo de la regla, deberán cumplir con lo dispuesto en la ficha de trámite 130/LA del Anexo 1-A.

Los interesados en obtener la autorización o prórroga para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, a los que se hace referencia en el segundo párrafo de la regla deberán de cumplir con lo dispuesto en la ficha de tramite 45/LA del Anexo 1-A de las mismas reglas.

Regla 2.3.2. Habilitación y prórroga de Recintos Fiscalizados Estratégicos.

Se elimina de la redacción el requisito de la verificación del inmueble cuya habitación de ubique dentro de la circunscripción territorial de la aduana respectiva en una zona de desarrollo estratégico, por parte de la AGA.

Así mismo se elimina el requisito de contar con el visto bueno de la ACEIA para la emisión de la autorización, en cumplimiento de las medidas de seguridad, control, vigilancia, vías de acceso, infraestructura, instalaciones, sistema y equipamiento de la superficie sujetas a habitación.

Regla 2.3.5. Obligaciones de Recintos Fiscalizados.

Se sustituye la referencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes SAE, por la de Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado INDEP.

Regla 2.3.7. Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal.

Se modifica la fracción I de la regla, en lo referente a la forma en la que se debe de proporcionar servicios de mantenimiento, asignación de bienes, prestación de servicios o realización de obras dentro del recinto fiscal.

Regla 2.3.8. Registro y control de mercancías en Recintos Fiscalizados

Registro y control de mercancías en Recintos Fiscalizados.

Regla 2.4.1 Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado.

Dentro de esta regla primer párrafo, se omite la solicitud ante la ACAJA por medio del portal SAT, para señalar únicamente que se debe solicitar la autorización de conformidad con la ficha de tramite 49/LA del anexo 1-A.

De los párrafos siguientes se suprimen para dejar uno solo que menciona:

"Las empresas productivas del Estado, organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias que por medio de ductos realicen el tránsito de petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas y sus derivados, previstos en la Ley de Hidrocarburos que hayan obtenido la autorización a que se refiere la presente regla, para destinar dichas mercancías al régimen de tránsito internacional, deberán iniciar y concluir sus operaciones en los lugares que cuenten con la autorización utilizando la ruta de transporte señalada en la propia autorización y efectuar su traslado dentro de los plazos establecidos en el Anexo 15, al cual se le sumarán 2 días por motivos de almacenaje en el lugar de arribo, computados a partir del día siguiente a aquél en que se concluya la descarga. En estos casos, no será necesario que los citados organismos obtengan el registro de empresas transportistas para llevar a cabo el tránsito de mercancías a que se refiere la regla 4.6.11."

Regla 2.4.3 Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tubería, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas.

Modificación a las fracción a I. y II.

Por lo que hace a la fracción I. Para la solicitud de autorización deberá cumplir con la ficha de tramite 50/LA del anexo 1-A. omitiendo la solicitud ante la ACAJA por medio del portal del SAT.

La fracción II. Los autorizados tendrán las siguientes obligaciones:

a) se agrega, los datos para el registro automatizado deberán cumplir con la ficha de tramite 50/LA del Anexo 1-A. b) se modifica la redacción para quedar de esta manera:

"Elaborar y pagar los pedimentos considerando la cantidad y el valor de la mercancía declarado en el CFDI o documento equivalente"

Con relación al inciso c) y d) no hay modificación, para el inciso e) y f) se omiten.

Regla 2.4.13 Autorización para despacho por lugar distinto al autorizado en embarcaciones.

Se agrega en el párrafo segundo de la regla, en relación a la solicitud mediante escrito libre que deberá cumplir con lo señalada en la Regla 1.2.2.

Regla 2.5.2 Regularización de importaciones temporales vencidas y desperdicios.

Se agrega a la fracción I. de la Regla, el pedimento de importación se deberá tramitar con las claves que correspondan a los Apéndices 2 y 8 del anexo 22.

Regla 3.1.3 Solicitud y renovación de registro de toma de muestras de mercancías peligrosas (Anexo 23).

Primer párrafo de la regla, menciona que los importadores o exportadores podrán solicitar su registro de conformidad con la ficha de tramite 51/LA del Anexo 1-A.

Se elimina párrafo, y se crea un último párrafo que a la letra dice: se transcribe

La renovación del registro a que se refiere la presente regla se solicitará, de conformidad con la ficha de trámite 51/LA del Anexo 1-A.

Regla 3.1.10 Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial.

Se modifica la fracción I; Primer párrafo se adiciona el T-MEC, para efectos de la misma regla. Segundo párrafo se modifica para quedar de la siguiente manera:

No obstante, en el caso de una prueba de origen denominada "declaración en factura" conforme a la Decisión, dicha declaración no podrá ser presentada en el documento equivalente expedido por una persona distinta al exportador ubicado en la Comunidad, en el Principado de Andorra o en la República de San Marino, pero se podrá expedir en la orden de entrega (orden o guía de embarque) o en cualquier otro documento comercial emitido por el exportador ubicado en la Comunidad, en el Principado de Andorra o en la República de San Marino.

Párrafo cuarto la declaración de origen conforme a la AAEJ, no podrá ser presentada por persona distinta al exportador ubicado en Japón, se adiciona que se podrá expedir tanto en la orden de entrega u otro documento comercial emitido por el exportador ubicado en Japón

Parrado quinto se adiciona el T-MEC para el caso del certificado de origen no podrá ser presentado por un operador comercial ubicado en un país no parte del tratado, pero se podrá en cualquier otro documento.

Regla 3.1.14 Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen.

Primer párrafo es modificado, omitiendo el artículo 411 del TLCAN para ser sustituidos por el artículo 5.4 del T-MEC. No se realiza cambio u omisión de algún otro párrafo o fracción que la regla contiene.

Regla 3.1.15 Procedimientos para tramitar un documento aduanero.

Se anexa agencias aduanales, para realizar el trámite y generar el documento aduanero.

Regla 3.1.16 Valor de la información transmitida al SEA.

Modificación a la regla en su párrafo segundo y tercero, se considera que la información transmitida en relación al CFDI o documento equivalente conforme al artículo 59-A y la enviada por documento electrónico o digital se considera que la información se transmitió por el contribuyente y agente aduanal o agencia aduanal.

Regla 3.1.17 Alcance de la información de los números de acuse de valor.

Se entenderá que el acuse de valor y los e-document declarados en el pedimento son transmitidos por agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, por el importador o exportador.

Regla 3.1.22 Procedimiento de transmisión en operaciones de ferrocarril con pedimentos parte II.

Se adiciona la figura de la agencia aduanal para transmitir la información al pedimento por medio de la Ventanilla Digital, la presentación deberá efectuarse con la e-firma, del agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, del importador o exportador.

Regla 3.1.24 Consolidación de carga en diferentes pedimentos.

Se adiciona la figura de agencia aduanal para los mismos efectos que recaen en el agente aduanal o apoderado aduanal del importador y exportador.

Regla 3.1.31 Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías.

Segundo párrafo se adiciona la figura de agencia aduanal.

Regla 3.1.34 Despacho anticipado para la importación por vía aérea de mercancía transportada por empresas de mensajería y paquetería.

Segundo y penúltimo párrafo se adiciona la figura de agencia aduanal.

Regla 3.1.37 Digitalización de documentos de vehículos.

Se deberá anexar al pedimento, el historial vehicular expedido por empresas registradas como proveedoras de antecedentes de vehículos usados conforme a la regla 3.5.12.

Regla 3.2.2 Importación de mercancías por pasajeros con tasa global.

Se adiciona a la regla la figura de agencia aduanal. Se modifica en el primer párrafo la tasa global al 19%, para la tase de cajetillas de cigarros 637% y para puros 383%.

Regla 3.3.6 Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX de la Ley).

Se describe el procedimiento para obtener la autorización de exención de impuesto al comercio exterior en la importación de mercancía donada hasta por 5 unidades en cada ejercicio fiscal.

Regla 3.3.10 Exención de IGI en vehículos y demás mercancías para personas con discapacidad.

Par la personas físicas con discapacidad y personas morales con fines no lucrativos podrán realizar la importación definitiva si en pago de los impuestos al comercio exterior de vehículos especiales o adaptados.

Regla 3.3.11 Donación de desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos por empresas con programa IMMEX.

Los organismos públicos o personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR deberán solicitar la autorización correspondiente ante la ACAJA, de conformidad con la ficha de tramite 69/LA.

Regla 3.3.14 Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud.

Se adiciona la obligación para la personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley de ISR estén al corriente con el cumplimento de sus obligaciones fiscales.

Regla 3.3.17 Autorización de segundo o posteriores menajes de casa para residentes permanentes.

Se omiten el tercero y cuarto párrafo de la regla.

Regla 3.3.20. Importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Administración Pública Federal a través de la Secretaria de Salud y de los organismos descentralizados del sector salud, podrán solicitar autorización para importar sin el pago de impuestos al comercio exterior, mercancías donadas del extranjero para hacer frente a la contingencia a través del procedimiento establecidos en la misma.

Regla 3.4.2 Autorización de internación de menaje de casa para residentes en la franja o región fronteriza al resto del país.

Se elimina párrafo segundo y tercero de la regla.

Regla 3.4.3 Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes en la franja o región fronteriza.

En el texto de adiciona la figura de agencia aduanal, se agrega la referencia certificado de origen.

Regla 3.5.1 Procedimiento para la importación definitiva de vehículos 3.5.1.

Se adiciona la figura de agencia aduanal se agrega padrón de importadores de sectores específicos, se deberá declarar bajo protesta de decir verdad que os datos de la calca o fotografía coinciden con los asentados en la documentación que ampara el vehículo.

Regla 3.5.6 Importación definitiva de vehículos a frontera al amparo del decreto de vehículos usados.

Se modifica último párrafo para indicar que tratándose de personas física que importen vehículos al amparo del decreto de referencia, que se clasifiquen a la TIGIE en las fracciones arancelarias 8704.22.07 u 8704.32.07.

Regla 3.7.3 Registro de empresas de mensajería.

Se mencionan las obligaciones que tendrán la empresa de mensajería y paquetería que hubieran obtenido el registro de "empresas de mensajería y paquetería" así como los supuestos de cancelación del mismo.

Regla 3.7.4 Importación con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas cuando el valor en aduana de las mercancías exceda de 1,000 (mil dólares).

Se modifica el procedimiento para efectuar operaciones bajo esta regla como la aplicación de una tasa global de 20%.

Regla 4.2.5 Importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas.

Se realizara mediante "Permiso de importación temporal de embarcaciones en formato impreso o digital" el trámite y el pago podrá obtenerse "vía aplicación móvil, a través de página electrónica. www.gob.mx/banjercito.

Regla 4.2.7 Importación temporal de vehículos de visitantes y paisanos.

El trámite y el pago podrán obtenerse "vía aplicación móvil, a través de página electrónica. www.gob.mx/banjercito.

Regla 4.2.16 Destino de bienes accidentados importados temporalmente.

Cuando se obtenga la autorización para el cambio de régimen de los restos de la mercancías deberá presentar dicha autorización ante la aduna y no será necesaria la presentación física de la mercancía, si corresponde reconocimiento aduanero también será la revisión documental.

Regla 4.2.17 Destino de bienes accidentados importados temporalmente.

Se precisa que cuando las mercancías importadas temporalmente no puedan retomarse al extranjero por haber sufrido u en el país podrán considerarse como retornadas al extranjero, siempre que soliciten la autorización para su destrucción de conformidad con la ficha de tramite 101/LA del anexo 1-A.

Regla 4.3.9. Exportación indirecta azúcar.

En esta regla se omite la fracción arancelaria 1702.20.01.

Regla 4.3.15. Programa de devolución de aranceles (Draw back) para transferencias de autopartes.

Se agrega omite el TLCAN por T-MEC y estados miembros de la comunidad por estados miembros de la comunidad, del principado de andorra o de la republica de San Marino. Se adiciona la figura del certificado de origen.

Regla 4.4.5 Exportación temporal de bienes fungibles (anexo 12).

En caso de no retornar la mercancía conforme a los plazos, los contribuyentes podrán cambiar el régimen de exportación temporal definitivo, en el caso de vencimiento se considera definitiva, debiéndose pagar el impuesto general de exportación actualizado desde el momento que se efectuó la exportación temporal y hasta que se pague.

Regla 4.5.2 Adición, modificación y/o exclusión de locales, instalaciones, bodegas o sucursales para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos.

La ACAJA procederá a la suspensión temporal de la autorización del local, bodega o sucursal de que trate, cuando el almacén general de depósito incumpla con las obligaciones. Los almacenes que se les cancele la autorización de adición de un local instalaciones, bodega o sucursal, no podrá solicitar la adición de dicha instalaciones por un periodo de 2 años contados a partir de que se notifiqué la resolución del procedimiento.

Regla 4.5.15. Aviso electrónico para destrucción o donación en depósito fiscal.

Se adicionan el supuesto que establece que no podrán donarse al amparo de esta regla, las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radioactivas y demás residuos peligrosos considerados así por a ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y demás disipaciones aplicables en la materia.

Regla 4.5.30 Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

Se modifica el título de la regla. Las empresas a la que hace mención deberán cumplir con la previsto en la ficha de tramite 113/LA.

Regla 4.6.20 Obligaciones en tránsitos internacionales (Anexo 16)

Se elimina del título la figura de agente aduanal, el procedimiento no tiene ningún cambio.

Regla 4.8.1. Autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y su cancelación.

En esta regla existe una modificación respecto a que la autorización ya no señala que es mediante solicitud a la ACAJA, sino que solamente se debe cumplir con la ficha de trámite 116/LA y adicionales la 132/LA y 133/LA del Anexo 1-A.

Regla 4.8.5. Procedimiento para introducción de bienes al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

En el texto de esta regla se adiciona la figura de Agencia Aduanal.

Regla 4.8.7. Procedimiento para la extracción de bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico.

En el texto de esta regla se adiciona la figura de Agencia Aduanal.

Regla 4.8.11. Traslado de mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico para reparación.

Ya no es necesario la presentación del Aviso de traslado de mercancías de empresas con programa IMMEX, Recinto Fiscalizado Estratégico u Operador Económico Autorizado ante la ADACE que corresponda por domicilio fiscal, para las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen fiscalizado estratégico.

Regla 5.1.1. DTA y casos en los que no se está obligado a su pago.

Se adiciona como caso para no pago de DTA la autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley.

Regla 5.1.4. Exención del DTA en algunos tratados de Libre Comercio.

Se hace mención al T-MEC en lugar del TLCAN.

Regla 6.1.1. Rectificación de pedimentos.

Se elimina el último párrafo mismo que señalaba las rectificaciones de clasificación arancelaria que no requerían autorización, por lo que en esta regla no existe limitante a este tipo de rectificación.

Regla 6.1.2. Rectificación de pedimentos en el RFC.

En el texto de esta regla se adiciona la figura de Agencia Aduanal.

Regla 7.1.2. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener a modalidad de IVA e IEPS, rubro A

En esta regla se elimina la presentación de la ficha de trámite 118/LA ante la AGACE para aquellas empresas que posterior a la obtención de su registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, deseen realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28.

Regla 7.1.4. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado.

Se modifica la modalidad de Operador Económico Autorizado y se incluyen los rubros de Importación y/o Exportación; Controladora; Aeronaves; SECIIT; Textil; Recinto Fiscalizado Estratégico y Tercerización Logística.

Regla 7.1.6 Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro.

Se adiciona en esta regla un requisito más para la obtención del registro, y es que cuando los promoventes tengan el oficio de resolución del registro observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad, estos deberán solventarse de conformidad con lo que señala la regla 7.2.1

Regla 7.1.8 Acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con programa IMMEX, en la modalidad de albergue.

Se elimina en esta regla la presentación de la ficha de tramite 119/LA ante la AGACE, para las empresas que quieran obtener el registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS.

Regla 7.2.6 Solicitud para dejar sin efectos el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS.

Se elimina en este regla la presentación de la ficha de trámite 121/LA ante la AGACE.

Regla 7.3.3. Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

Se adiciona a esta regla la fracción XXII, a las facilidades con que cuentan las empresas con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, facilidad que señala lo siguiente: para efectos de reconocimiento aduanero se realizará la descarga entre el 10% o 15% del total de la mercancía amparada en el pedimento y la revisión deberá realizarse en la medida de lo posible con la ayuda de métodos de revisión no intrusiva con que cuente la aduana. Si existieran indicios de alguna irregularidad la autoridad aduanera si podrá ordenar la descarga total del embarque.

Regla 7.3.6. Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro SECIIT.

En el texto de esta regla se adiciona la figura de Agencia Aduanal.

Regla 7.5.1. Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

En el texto de esta regla se adiciona la figura de Agencia Aduanal.

Regla 7.5.2. Obligaciones de las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

En el texto de esta regla se adiciona la figura de Agencia Aduanal.

De conformidad con los artículos transitorios, la resolución comentada entra en vigor el 01 de julio de 2020.

A partir de la entrada en vigor de la Resolución se abroga la "Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1995, así como sus Anexos y sus posteriores modificaciones.

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 34.1(6) del Tratado, las solicitudes de trato arancelario preferencial presentadas hasta el 30 de junio de 2020, serán atendidas en términos de lo dispuesto en el TLCAN y en la "Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1995, así como sus Anexos y sus posteriores modificaciones.

Asimismo, las disposiciones del Capítulo V del TLCAN y de la Resolución citada en el párrafo anterior, continuarán aplicando a la entrada en vigor del Tratado, únicamente para las solicitudes de trato arancelario preferencial presentadas hasta el 30 de junio de 2020, por el plazo dispuesto en el Artículo 505 (Registros contables) del TLCAN, por lo que la autoridad aduanera podrá ejercer sus facultades para verificar el origen de conformidad con lo establecido en las mencionadas disposiciones.

A partir del 1 de julio de 2020, las solicitudes de trato arancelario preferencial para las mercancías originarias de los Estados Unidos de América y Canadá, deberán realizarse cumpliendo con las disposiciones aplicables del Tratado y de esta Resolución. En este sentido, a partir de dicha fecha, no procederá presentar solicitudes de trato arancelario preferencial para la devolución de aranceles a que se refiere el artículo 502(3) del TLCAN

ANEXO 1 FORMATOS DE COMERCIO EXTERIOR

A. Autorizaciones

A5. Autorización a personas físicas para importar mercancía por única vez, sin estar inscrito en el padrón de importadores

Se elimina el punto 5 del apartado "Requisitos"

A6 Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.).

Se adiciona el "Caso de aclaración" para consultar cualquier duda, aclaración o consulta, en el apartado "Informes y Consulta de Resultados", de las instrucciones del trámite. Se elimina el último párrafo "En cualquiera de las ADSC, con previa cita, acreditando el interés jurídico que representa." Del aparatado "¿En qué plazo y cómo se da a conocer el resultado de la solicitud?" del instructivo de trámite en ambos apartados A y B.

A10 "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud" (3.3.14.).

Se modifica la sección "Requisitos", del instructivo de trámite, en sus puntos 1 y 3 en cuanto a la antigüedad de las Cartas de donación y aceptación dirigidas a la ACNCEA. Se adiciona el inciso d) al punto 3 de la sección "Requisitos"

B. Avisos.

B10 Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado.

Se modifica la fundamentación señalada en el formato, para quedar de la siguiente manera:

Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado, conforme a las reglas 4.3.6., 4.8.11., y 7.3.3., fracción XXI. B16. Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.

Se eliminan formatos y se adiciona ruta para consultar el formato electrónico, para quedar como sigue:

Formato electrónico: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Actualiza tus encargos conferidos.

B19. Aviso electrónico de operaciones (Regla 1.8.2. Ley Aduanera). SE ELIMINA

Se modifica el orden de los avisos quedando como B19 Aviso electrónico de rechazo (Regla 1.8.2.), donde se elimina el plazo "dentro de los 5 días siguientes." que se indicaba en el primer párrafo del instructivo de llenado.

B24. Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.

Se eliminan formatos y se adiciona ruta para consultar el formato electrónico, para quedar como sigue:

Formato electrónico: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Actualiza tus encargos conferidos

E. Formatos

E11 Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS.

Se modifica el apartado 12 en el punto; 12.1.4 Aumento del monto garantizado.

E12 Solicitud de emisión de resolución anticipada.

Se modifica el formato para adicionar el recuadro "Tipo de Resolución Anticipada" Se adiciona información en el campo "Documentos que deberán anexarse" con referencia a las resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria.

G1. Pedimento.

Se modifica la redacción del formato de la partida y pedimento complementario para hacer referencia al artículo 2.5 del T-MEC.

ANEXO 22 INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

Se modifica la redacción del llenado de los descargos, para hacer referencia al 2.5 del T-MEC

Se modifica la redacción del campo "DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 2.5 DEL T-MEC, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC (NIVEL PARTIDA)". Para hacer referencia al 2.5 del T-MEC

Se modifica la redacción del "ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC". Para hacer referencia al 2.5 del T-MEC

APENDICE 2 CLAVES DE PEDIMENTO

Se modifica la redacción de la clave CT para quedar como sigue:

CT - PEDIMENTO COMPLEMENTARIO.

• Para efectos de determinar o pagar el IGI en la exportación o retorno de mercancías sujetas a los artículos 2.5 del T-MEC, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC.

APENDICE 6 RECINTOS FISCALIZADOS

Se realizan modificaciones en los recintos a continuación indicados:

Altamira 274 Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. Ciudad Hidalgo 270 R.F. del Sureste, S.A. de C.V.

Veracruz 271 Servicios Maniobras y Almacenamientos de Veracruz, S.A. de C.V. 275 Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.

APENDICE 8 IDENTIFICADORES.

Se modifican los identificadores DT y TD con respecto a la anterior referencia al TLCAN. Se modifica la fundamentación indicada en el "supuesto de aplicación" del identificador RO Se adiciona el complemento 6 al identificador TD

APENDICE 12 CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS

Se modifican las anteriores referencias al artículo 303 del TLCAN para quedar como sigue:

CLAVE CONTRIBUCION ABREVIACION NIVEL 12 CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ARTÍCULO 2.5 DEL TMEC. 2.5 P/C 13 RECARGOS POR APLICACION DEL ARTÍCULO 2.5 DEL TMEC. RT G/C

APENDICE 21 ADMINISTRADORES Y OPERADORES DE RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS

Inmuebles habilitados para introducir mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, autorizados en términos de la regla 2.3.2. y autorizados para destinar mercancías al citado régimen en términos de la regla 4.8.1.

Sin más por el momento y esperando que la información les sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

ATENTAMENTE

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.